Gaceta 46

Se adiciona párrafo segundo del artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Se impondrá administrativamente, multa de 50 a 5,000 pesos a quienes alteren los precios oficiales establecidos por el Gobierno Federal. Quedará a juicio del Ejecutivo del Estado, ordenar la clausura del establecimiento en caso, de reincidencia o por estimarse que las violaciones cometidas están afectando gravemente el interés colectivo.

NOTA: Este artículo fue reformado con anterioridad el 9 de marzo de 1968, Gaceta 3º.